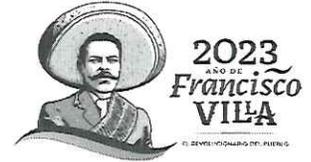




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/46433
C.A.: 16.275.714.1.9-14/2005
BITÁCORA: 09/KV-0058/08/22**

RESOLUCIÓN No. 636 /2023

Ciudad de México, a **07 JUL 2023**

Vista para resolver la **"Solicitud de Prórroga"** formulada dentro del expediente al rubro citado, por el **C. Jesús Valdez Hernández Representante Legal** de la compañía **FLH. S DE R.L. DE C.V.**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha 26 de noviembre de 2008 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió en favor de las **CC. Hilda Gabriela García Moreno y/o Ma. del Rosario Ruiz Gómez**, el Título de Concesión número **DGZF- 1295/08**, respecto de una superficie de **2,058.17 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Playa Punta Raza, Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, para uso de Protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar la "LA CONCESIONARIA", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de Protección, con una vigencia de 15 años, contados a partir del 05 de noviembre de 2009, fecha de su entrega.

SEGUNDO.- Que el 14 de diciembre de 2017, mediante resolución administrativa 1550/17, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros autorizó a las CC. Hilda Gabriela García Moreno y/o Ma. del Rosario Ruiz Gómez, ceder los Derechos y Obligaciones del Título de Concesión DGZF-1295/08, en favor de la compañía FLH. S DE R.L. DE C.V.

R 8

1
y



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/46433
C.A.: 16.275.714.1.9-14/2005
BITÁCORA: 09/KV-0058/08/22**

TERCERO.- Que mediante resolución administrativa número 273/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizo a la compañía FLH. S DE R.L. DE C.V., la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de concesión **DGZF-1295/08**, respecto de ampliar la superficie hasta **4,368.7698 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CUARTO.- Que con fecha 31 de agosto de 2022, el **C. Jesús Valdez Hernández Representante Legal** de la compañía **FLH. S DE R.L. DE C.V.**, presentó ante las oficinas de la entonces Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Nayarit, **"Solicitud de Prórroga"** respecto de la vigencia del Título de Concesión número **DGZF-1295/08**, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II,





**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/46433
C.A.: 16.27S.714.1.9-14/2005
BITÁCORA: 09/KV-0058/08/22**

Inciso b), 4, 8, 9, y 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se da a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- *Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:*

- I.-*** *El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*
- II.-*** *El plazo de amortización de la inversión realizada;*
- III.-*** *El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*
- IV.-*** *La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*
- V.-*** *El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*

R

R

1

y



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/46433
C.A.: 16.275.714.1.9-14/2005
BITÁCORA: 09/KV-0058/08/22**

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

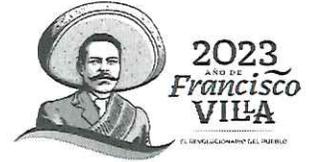
IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.



R

g



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/46433
C.A.: 16.27S.714.1.9-14/2005
BITÁCORA: 09/KV-0058/08/22**

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.”

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A Que con fecha 26 de noviembre de 2008 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió en favor de las **CC. Hilda Gabriela García Moreno y/o Ma. del Rosario Ruiz Gómez**, el Título de Concesión número **DGZF-1295/08**, respecto de una superficie de **2,058.17 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Playa Punta Raza, Monteón, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, para uso de Protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar la “LA CONCESIONARIA”, de conformidad con el artículo 232-C de la



Handwritten initials in pink and blue ink

Handwritten blue mark resembling a stylized '1' or '7'

Handwritten blue mark resembling a stylized 'g'



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

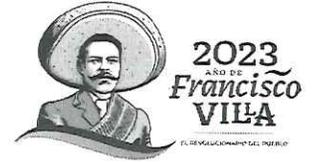
**EXPEDIENTE: 53/46433
C.A.: 16.27S.714.1.9-14/2005
BITÁCORA: 09/KV-0058/08/22**

Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de Protección, con una vigencia de 15 años, contados a partir del 05 de noviembre de 2009, fecha de su entrega.

- B Que el 14 de diciembre de 2017, mediante resolución administrativa 1550/17, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros autorizó a las CC. Hilda Gabriela García Moreno y/o Ma. del Rosario Ruiz Gómez, ceder los Derechos y Obligaciones del Título de Concesión DGZF-1295/08, en favor de la compañía FLH. S DE R.L. DE C.V.
- C Que mediante resolución administrativa número 273/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizo a la compañía FLH. S DE R.L. DE C.V., la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de concesión **DGZF-1295/08**, respecto de ampliar la superficie hasta **4,368.7698 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- D La **"Solicitud de Prórroga"** que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. Jesús Valdez Hernández Representante Legal** de la compañía **FLH. S DE R.L. DE C.V.**, actual Titular de la Concesión **DGZF-1295/08**, personalidad que acredita mediante copia certificada del instrumento notarial número 32,073 de fecha 02 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Teodoro Ramírez Valenzuela Titular de la Notaría Pública número 2 en Bucerías, Estado de Nayarit, así como con copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado a su mandante.



g



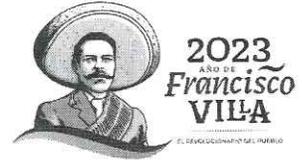
**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/46433
C.A.: 16.27S.714.1.9-14/2005
BITÁCORA: 09/KV-0058/08/22**

- E La **"Solicitud de Prórroga"** en estudio fue recibida en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día 31 de agosto de 2022, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión DGZF-1295/08.
- F La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- G En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,614.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.
- H Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la compañía **FLH. S DE R.L. DE C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganado al mar concesionados.

Lo anterior es así, toda vez que la compañía **FLH. S DE R.L. DE C.V.**, presentó;

- 1.- copia certificada del recibo número 3629, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.
- 2.- copia simple del recibo número de folio 20630, correspondiente al ejercicio fiscal 2019
- 3.- Copia certificada del recibo número de folio 1150, correspondiente al ejercicio fiscal 2020
- 4.- Copia certificada del recibo número de folio 4680 correspondiente al ejercicio fiscal enero-marzo 2021.



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/46433
C.A.: 16.27S.714.1.9-14/2005
BITÁCORA: 09/KV-0058/08/22**

- 5.-** Copia certificada del recibo número de folio 24626 C correspondiente al ejercicio fiscal abril-septiembre 2021
- 6.-** Copia simple del recibo número 10991 correspondiente al ejercicio fiscal octubre-diciembre 2021.
- 7.-** Copia simple del recibo número de folio 21142 correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Recibos emitidos por la Tesorería del Municipio de Compostela, Nayarit, lo que acredita que la solicitante se encuentra al corriente de sus pagos por uso, goce y aprovechamiento del bien nacional concesionado.

Por los que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que la concesionaria se encuentra al corriente del pago de los derechos de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos

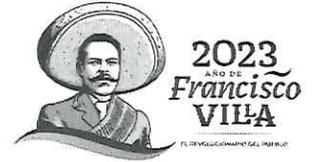
En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **31 de agosto de 2022**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga a la vigencia del Título de Concesión DGZF-1295/08, por un plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente**, término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día **06 de noviembre de 2024**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la compañía **FLH. S DE R.L. DE C.V.**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.



A
R

J



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/46433
C.A.: 16.27S.714.1.9-14/2005
BITÁCORA: 09/KV-0058/08/22**

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **DGZF-1295/08**, emitido a nombre de la compañía **FLH. S DE R.L. DE C.V.**, por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **06 de noviembre de 2024**; en base a los motivos y fundamentos expuestos la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **DGZF-1295/08**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **C. Jesús Valdez Hernández Representante Legal** de la compañía **FLH. S DE R.L. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente al **C. Jesús Valdez Hernández Representante Legal** de la compañía **FLH. S DE R.L. DE C.V.**, y/o a través de sus autorizados a saber los CC. Valeria Serrato Galaviz y/o Arturo Rey Acosta García y/o Arturo Rey Acosta Ayón, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en Calle Océano Atlántico Sur, número 22, Colonia Miramar, C.P. 63720, Localidad la Peñita de Jaltemba, Nayarit, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, teléfono 2741091, Lada 327 y 3316000753 y correo electrónico yoritokuns@gmail.com; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se

8
R

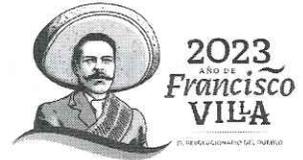
4

y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/46433
C.A.: 16.27S.714.1.9-14/2005
BITÁCORA: 09/KV-0058/08/22**

determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la compañía **FLH. S DE R.L. DE C.V.**, que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo proveyó y firma,

**ATENTAMENTE.
EL DIRECTOR GENERAL**


VÍCTOR ADRIÁN VARGAS LÓPEZ

MAZF/MGT/MCR





